

INVESTIGACIÓN DELICTIVA

(Resolución DG-137-2006)

1. DEFINICIÓN

Se refiere a las actividades sistemáticas, intelectuales y experimentales que se realizan de forma confidencial, para descubrir indicios, obtener y asegurar pruebas preliminares sobre posibles actos irregulares, indebidos o ilegales que podrían realizar, voluntaria o imprudentemente, funcionarios o personas relacionadas, en la gestión de una organización del Gobierno Central, a fin de sustentar decisiones de orden administrativo o la denuncia para la actuación judicial y penal, según corresponda.

2. CARACTERÍSTICAS

El objetivo de los puestos identificados con esta especialidad consiste en proporcionar el apoyo experto en el proceso de control y fiscalización de la gestión institucional, a fin de detectar actuaciones irregulares o indebidas y presuntos hechos delictivos o de corrupción, efectuando las averiguaciones y actividades de inteligencia necesarias para precisar la intervención en éstos de uno o varios funcionarios, a la vez que obtienen y aseguran los indicios y pruebas que permitan a las autoridades competentes aclarar hechos como fraudes; hurtos; desaparición de bienes, equipos, materiales de oficina, y correspondencia, así como contrabandos, estafas, drogas y otros actos que atentan contra la seguridad de bienes institucionales o de aquellos que se encuentran bajo su custodia y contra la integridad de los servicios ofrecidos por la organización.

Para ello, quienes realizan esta actividad pueden utilizar diversas técnicas de criminalística, inteligencia, investigaciones aplicables al ambiente organizacional en que se desenvuelven, tales como entrevistas, observación, revisión de los sistemas informáticos, controles, métodos y procedimientos administrativos que pudieron originar los hechos delictivos, reconocimiento de personas etc. También requieren la interpretación de leyes, reglamentos, disposiciones y otras normas de prestación de los servicios en la institución respectiva a fin de ofrecer evaluaciones claras y precisas de los factores que intervienen, directa o indirectamente en la situación objeto de análisis. Pueden emplear los instrumentos y técnicas especializados que requieran para recabar los indicios, huellas y pruebas necesarios, así como efectuar los estudios que requieran y les sea permitido o utilizar la asesoría de profesionales o expertos en las materias analizadas. Asimismo, brindar asesoría a jefes y responsables de procesos y operaciones para mejorar la seguridad de gestión y trámite institucional. También pueden formar parte de un equipo interdisciplinario de investigación, control, fiscalización institucional.

La actividad puede manifestarse tanto en el nivel directivo como asistencial y operativo de una unidad.

3. RANGO DE APLICACIÓN

- Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)
- Técnico de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional de Servicio Civil 1, 2 y 3 (G. de E.)
- Profesional Jefe de Servicio Civil 1 y 2 (G. de E.)

Nota:

La resolución DG-279-2007 publicada en La Gaceta N° 240 del 13 de diciembre del 2007, con rige 1 de enero del 2008 en su artículo 38 establece: ”**Artículo 38:** Se exceptúa la aplicación de los apartados de “ubicación y rango” incluidos en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases del segmento profesional y gerencial, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

La resolución DG-234-2009 publicada en La Gaceta N° 158 aviso 013-SC del 14 de agosto del 2009, con rige 1 de julio del 2009 establece: “**Artículo 34:** Se exceptúan los apartados de “rango” incluido en el Manual de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para la utilización de las nuevas clases de los segmentos Operativo, Calificado y Técnico, no siendo ello un elemento obligado para otorgar la respectiva especialidad a un puesto, quedando los actuales de información o referencia. En todo caso al asignar la especialidad a los puestos, las Oficinas de Recursos Humanos deben justificar técnicamente el acto y únicamente informarlo al Área de Gestión de Recursos Humanos para la actualización y sistematización del instrumento.”

4. ATINENCIA ACADÉMICA

- Ciencias Criminológicas
- Criminología
- Investigación Criminal con énfasis en Seguridad Organizacional
- Investigación Profesional Criminológica
- Investigación Criminal (Dictamen N° AOTC-UOT-D-011-2017 del 29-08-2017)

Nota:

Con Resolución DG-238-2005 del 12 agosto del 2005 se establece: Artículo 1º. Modificar el anexo del Artículo 2º de la Resolución DG-221-2004 de fecha 3 de setiembre del 2004, mediante la cual se aprobó el Manual Descriptivo de Especialidades del Régimen de Servicio Civil, para que se elimine del apartado de Atinencias Académicas de las especialidades, las restricciones relacionadas con el nombre de la universidad que imparte las carreras, cuando así se indique.

5. UBICACIÓN

Se elimina este apartado mediante Resolución DG-289-2007 publicada en La Gaceta 243 aviso 026-SC del 18/12/2007 y se establece en su: “**Artículo 2º:** Las Oficinas de Recursos Humanos serán las responsables de justificar, mediante estudio técnico, la utilización de una especialidad que no haya formado parte de su estructura ocupacional.”